



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 113/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600042821, 0001600052421 y
0001600052521

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de Febrero de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folios:

0001600042821:

Solicito los documentos que contienen el infore preventivo de exploración minera de San José, ubicado en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la compañía minera Cuzcatlán S.A. de C.V.

0001600052421:

Solicito los documentos que contienen el infore preventivo de exploración minera de San José, ubicado en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la compañía minera Cuzcatlán S.A. de C.V.

0001600052521:

Solicito los documentos que contienen el infore preventivo de exploración minera de San José, ubicado en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la compañía minera Cuzcatlán S.A. de C.V.

- II. Que mediante el oficio número **DFO-UJ-068/2021** fechado el 25 de febrero de 2021, signado por la encargada de despacho en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme **la inexistencia del informe preventivo Proyecto: Exploración Minera San José Num. Proyecto: 200A2007MD024**, relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600042821, 0001600052421 y 0001600052521**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"...

Competencia:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 113/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600042821, 0001600052421 y
0001600052521**

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, esta Delegación Federal en el Estado de Oaxaca, señala lo siguiente: Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente al **informe preventivo Proyecto: Exploración Minera San José Num. Proyecto: 200A2007MD024.***

Circunstancia de modo:

*La SEMARNAT Oaxaca efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Oficina de representación de la SEMARNAT, de la información solicitada **en los folios 000160042821, 000160052421 y 000160052521**, correspondiente al "Informe Preventivo de exploración minera San José, ubicado en el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V. y de su Resolutivo", que según corresponde al año 2007; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; por tanto, la información requerida es inexistente.*

Circunstancia de tiempo:

Asimismo, la SEMARNAT Oaxaca, realizó la búsqueda, respecto del "Informe Preventivo de exploración minera San José, ubicado en el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V. y de su Resolutivo", del periodo que corresponde del 2007 al 2020, sin embargo, no se localizó la información.

Circunstancia de lugar:

La SEMARNAT Oaxaca realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esta Oficina de representación, además en el edificio de la Delegación Federal Oaxaca ubicada en Sabinos 402, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca y en el archivo de la Delegación ubicado en el Centro de Educación y Capacitación Forestal No. 2, en Av. Forestal s/n, Col. Forestal, Santa María Atzompa, Oaxaca, sin obtener resultados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 113/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600042821, 0001600052421 y
0001600052521

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la Unidad de Gestión Ambiental, área responsable de evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental, cuyo titular es el Jefe de Unidad Dr. Germán Pedro Morales Pérez.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LGTAIP**, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

"Artículo 6°.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

- III. Que los **artículos 13** de la **LFTAIP** y el **19** de la **LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 113/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600042821, 0001600052421 y
0001600052521

funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.

- IV. Por su parte, el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- V. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- VI. Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; ..."

- VII. Que los artículos 139 de la **LGTAIP** y 143 de la **LFTAIP**, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VIII. Que Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación."



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 113/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600042821, 0001600052421 y
0001600052521

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- IX. Como se puede advertir mediante el oficio número **DFO-UJ-068/2021**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información relativa al resolutivo del **informe preventivo Proyecto: Exploración Minera San José Núm. Proyecto: 20OA2007MD024**; en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **UCAJ**, a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la **inexistencia** con base a lo siguiente:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, esta Delegación Federal en el Estado de Oaxaca, señala lo siguiente: Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente al **informe preventivo Proyecto: Exploración Minera San José**.*

Circunstancias de modo:

*La SEMARNAT Oaxaca efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Oficina de representación de la SEMARNAT, de la información solicitada **en los folios 000160042821, 000160052421 y 000160052521**, correspondiente al "Informe Preventivo de exploración minera San José, ubicado en el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V. y de su Resolutivo", que según corresponde al año 2007; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; por tanto, la información requerida es inexistente.*

Circunstancias de tiempo:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 113/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600042821, 0001600052421 y
0001600052521**

Asimismo, la SEMARNAT Oaxaca, realizó la búsqueda, respecto del "Informe Preventivo de exploración minera San José, ubicado en el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V. y de su Resolutivo", del periodo que corresponde del 2007 al 2020, sin embargo, no se localizó la información.

Circunstancias de lugar:

La SEMARNAT Oaxaca realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esta Oficina de representación, además en el edificio de la Delegación Federal Oaxaca ubicada en Sabinos 402, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca y en el archivo de la Delegación ubicado en el Centro de Educación y Capacitación Forestal No. 2, en Av. Forestal s/n, Col. Forestal, Santa María Atzompa, Oaxaca, sin obtener resultados.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la Unidad de Gestión Ambiental, área responsable de evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental, cuyo titular es el Jefe de Unidad Dr. Germán Pedro Morales Pérez.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA** de la información del informe preventivo correspondiente al proyecto "Exploración Minera San José" presentado por la Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V., y de su Resolutivo, que según corresponde al año 2007, asimismo, hace constar que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca** elaboró el ACTA DE HECHOS; en la cual redacta las acciones de la búsqueda exhaustiva que realizó en archivos físicos como electrónicos no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; finalmente no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP; en correlación con el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico jurídico se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando IX** de la presente Resolución como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca** en el oficio 



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 113/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600042821, 0001600052421 y
0001600052521**

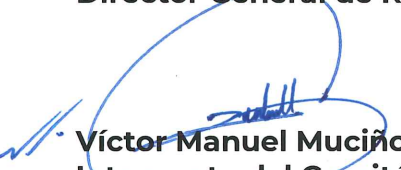
número **DFO-UJ-068/2021**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de marzo de 2021


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

